REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 880/2014 DE LA COMISIÓN

de 12 de agosto de 2014

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa granulovirus de *Cydia pomonella* (CpGV)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo ([1]), y, en particular, su artículo 13, apartado 2, letra c),

Considerando lo siguiente:

(1) La sustancia activa granulovirus de *Cydia pomonella* (CpGV) fue incluida en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo ([2]) mediante la Directiva 2008/113/CE de la Comisión ([3]), de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24 *ter* del Reglamento (CE) nº 2229/2004 de la Comisión ([4]). Desde la sustitución de la Directiva 91/414/CEE por el Reglamento (CE) nº 1107/2009, esta sustancia se considera aprobada con arreglo a dicho Reglamento y está incluida en la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión ([5]).

(2) De conformidad con el artículo 25 *bis* del Reglamento (CE) nº 2229/2004, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») presentó a la Comisión el 4 de abril de 2012 su dictamen ([6]) sobre el proyecto de informe de revisión relativo al granulovirus de *Cydia pomonella* (CpGV). La Autoridad comunicó su dictamen relativo al granulovirus de *Cydia pomonella* (CpGV) al notificante. La Comisión invitó al notificante a presentar observaciones sobre el proyecto de informe de revisión. Los Estados miembros y la Comisión revisaron el proyecto de informe de revisión y el dictamen de la Autoridad, y los ultimaron en el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos el 11 de julio de 2014 como informe de revisión de la Comisión sobre el granulovirus de *Cydia pomonella* (CpGV).

(3) Se confirma que la sustancia activa granulovirus de *Cydia pomonella* (CpGV) debe considerarse aprobada con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009.

(4) De conformidad con el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, leído en relación con el artículo 6 del mismo, y a la luz de los actuales conocimientos científicos y técnicos, en particular las directrices recientemente publicadas sobre límites de contaminantes microbianos en productos fitosanitarios microbianos ([7]), es necesario modificar las condiciones de aprobación, en particular el grado mínimo de pureza de la sustancia activa y la naturaleza y el contenido máximo de determinadas impurezas.

(5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 en consecuencia.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

([1]) DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.
([2]) Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19.8.1991, p. 1).
([3]) Directiva 2008/113/CE de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir varios microorganismos como sustancias activas (DO L 330 de 9.12.2008, p. 6).
([4]) Reglamento (CE) nº 2229/2004 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2004, por el que se establecen disposiciones adicionales de aplicación de la cuarta fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE (DO L 379 de 24.12.2004, p. 13).
([5]) Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas aprobadas (DO L 153 de 11.6.2011, p. 1).
([6]) *EFSA Journal* (2012); 10(4):2655. Disponible en línea en: www.efsa.europa.eu.
([7]) Documento de trabajo sobre los límites de contaminantes microbianos en plaguicidas microbianos (SANCO/12116/2012 Rev. 0, septiembre de 2012).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011

En la columna «Pureza» de la fila 198, *Cydia pomonella Granulovirus (CpGV)*, de la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011, las palabras «Microorganismos contaminantes *(Bacillus cereus)* < 1×10^6 CFU/g» se sustituyen por «Concentración mínima: 1×10^{13} OB/l (cuerpos de oclusión/l) y microorganismos contaminantes *(Bacillus cereus)* en el producto formulado < 1×10^7 CFU/g».

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de agosto de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO